

SENTENCIA N° /2013. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece, se reúne en Acuerdo la Excma. Cámara en lo Criminal Segunda de esta Ciudad, integrada por los Señores Jueces, Dres. Fernando Javier Zvilling, Florencia M. Martini y Héctor Dedominichi, presididos por el primero de los nombrados, para dictar Sentencia en autos caratulados "*D.G.B. s/Homicidio*", Expte. N° 79/12 (ex causa n° 24.961/12 del Juzgado de Instrucción Nro. 6), debatida en audiencia de los días veintinueve y treinta de abril y dos, tres y seis de mayo del corriente año, en la que intervino por la Acusación, el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Rómulo Patti; causa seguida contra el imputado *D.G.B.*, argentino, soltero, nacido el 10 de junio de 1993 en Bariloche, (...) por el delito cometido en la ciudad de Neuquén, en perjuicio de N.P., hecho que fuera calificado como Homicidio Calificado por haber sido causado con el Empleo de un Arma de Fuego (arts. 79 y 41 bis del código penal).

---Concluida la audiencia pública los señores Jueces pasaron a deliberar en sesión secreta y conforme las normas del art. 363 del código procesal penal y, habiendo decidido el fallo, dispusieron diferir la lectura hasta el día de la fecha a fin de posibilitar su redacción definitiva. Según el sorteo efectuado los señores Jueces emitieron los siguientes votos:

---El Dr. *Fernando Javier Zvilling*, dijo: Que según el Requerimiento de Elevación a Juicio y presentación del caso por parte de la Fiscalía en debate, se atribuye a *D.G.B.*, el siguiente hecho: Se atribuye al causante que aproximadamente a las 23.50 del día 8 de Enero de 2012, se apersonó en compañía de una persona de sexo masculino no

identificada hasta el momento en forma fehaciente en la finca sita en calle Pringles a la altura catastral 2000, manzana 12 lote 6 del Sector Colón del Barrio Islas Malvinas de esta Ciudad, portando un arma de fuego tipo pistola, presumiblemente calibre 9.mm., ocasión en la que, ante el alerta producida por los ladridos de los perros sale al exterior de la vivienda N.P. -quien se hallaba en compañía de J.A.L., E.F.O., y E.D.B.- oportunidad en que el imputado, con la clara intención de darle muerte, le efectúa al menos cuatro disparos con la mentada arma, impactando uno de los proyectiles en el sexto espacio intercostal izquierdo, línea axilar anterior de la humanidad de Póo, perforando tejido pulmonar, la cúpula diafragmática izquierda, cara anterior y lateral del estómago y finalmente produce el estallido de la cara anterior de la aorta, ocasionando su óbito por shock hipovolémico, tras lo cual emprende junto a su consorte delictual rauda huida del lugar.

---En la audiencia de debate se otorgó la palabra al imputado, quien en uso del derecho constitucional que le asiste, se negó a declarar. Luego, en audiencias sucesivas, declararon los testigos en el orden detallado más adelante, incorporándose finalmente por lectura la prueba de acuerdo con lo consignado en las Actas de Debate.

---En lo atinente a la decisión del caso, el cuadro probatorio se encuentra conformado por las manifestaciones de los siguientes testigos:

---El testigo *J.A.L.* dijo conocer al imputado *D.G.B.* y que era amigo de N.P. Luego de relatar algunas circunstancias anteriores no vinculadas al hecho, señaló que ese día, por la mañana, fue con su novia al río. Allí se cruzaron con un pibe al que Nicolás le tenía bronca y por eso "se miraron nomás", luego se fueron. Se dirigió con su novia a su casa,

ella se retiró y después llegó Nicolás. Estuvieron un rato en su vivienda, habían quedado en comer todos juntos. Iban a llegar tres amigos más. En eso "Nico" le dijo que quería ir a ver a su mamá, le quería pedir unas cosas para compartir ese día. Lo llevó en moto hasta Toma Norte, habló con ella, la saludó, le dijo que la quería mucho y volvieron a la casa del deponente. Estaban ahí, habían llegado unos amigos más, quienes salieron a comprar unas cosas que faltaban. Después fueron con Nicolás a ver a un amigo que había tenido un problema. Cuando volvieron eran cuatro, estaban cocinando y viendo una película. Recuerda que como las 12 la perra empezó a ladrar mucho, ya habían sacado todo, la comida, la mesa y entre esos ruidos salió Nicolás a ver quién era: Fue un segundo, quiso entrar y las balas le impactaron el cuerpo. Sus amigos se tiraron al piso, corrió a Nicolás para un costado, y se tiró al piso. Enseguida, al salir, se colocó al lado de una heladera vieja, vio a un pibe con remera blanca y líneas azules. A ese no lo conocía, pero vio a *D.G.B.* que iba corriendo. No lo vio con el arma en la mano. El otro estaba de espaldas, al lado de los ladrillos. A ese pibe tampoco lo vio armado. No vio que hubiera otras personas. Después se metió adentro, fue a ver a Nicolás y le hablaba para que se mantuviera despierto. El otro chico lloraba porque estaba nervioso. Sacaron a Nico, pensaban que adentro le faltaba el aire. Llegó la policía, el hermano y su cuñada. El fue el único que salió a mirar, los otros se tiraron al piso, quedaron con N.P. dentro de la casa. A las dos personas de afuera no las escuchó decir nada. Enfrente había una casa, la luz daba hacia ese lugar, se veía. No tiene dudas de que uno de ellos era *D.G.B.* Tenía conocimiento que entre N.P. y el imputado había problemas, pero nunca hablaron de eso, quería que se dejaran de andar jodiendo. Su madre llegó

hasta el lugar, pero ella no vio nada, fue cuando ya había pasado todo, los encontró con N.P. tirado en el piso. El imputado estaba vestido con remera negra. Lo vio de la cintura para arriba. No observó que alguno llevara gorra o gorro. No recuerda haber dicho que uno llevara una gorrita con una visera negra. Cuando N.P. se metió a la casa, lo hizo por sus propios medios. Se quiso meter, las balas es como que lo "trabaron". Salió y cuando quiso entrar se escucharon los tiros. Los que lo impactaron fue como que lo frenaron. Pisó mal, y se fue contra una garrafa. Lo agarró de los brazos y lo corrió hacia un costado. Le decía "me dieron, me dieron, me dieron", el declarante salió enseguida. No sabe si N.P. estaba armado. Tampoco sabe si lo estaba alguna de las personas de la casa. La policía no debe haber tardado más de 5 minutos. La ambulancia tardó demasiado. A preguntas de la defensa, dijo que la persona con la que se cruzaron, a quien Nicolás le tenía bronca, es P.G. No sabe por qué la bronca. Nicolás no tenía bronca con otros chicos. Los vio corriendo claramente, de un lado de la calle había yuyos, del otro lado no, porque los había sacado. La luz estaba en diagonal a su casa. Los yuyos estaban del otro lado de la calle. Cuando se iban los vio a unos seis o siete metros. A **D.G.B.** lo vio de espaldas, lo reconoció porque lo conocía, ya lo había visto varias veces. Sólo a los chicos le comentó que era él. Conocía al imputado del barrio, no tenía ningún tipo de trato. El salía con su hermana, también lo dijo en su momento. No sabe cuánto tiempo, mucho interés no le dio, no le interesaba. Nunca tuvo problemas con él.

---En tanto que el testigo **E.F.O.** manifestó que era amigo de la víctima y conocía a **D.G.B.** del barrio. Ese día estaban comiendo, eran como las 12 menos cuarto, ladró la perra, entonces N.P. fue a ver quién era y se escucharon los

tiros. Se fue para atrás contra la cocina, se agarraba el estómago, le habían pegado, lo tiraron en un colchón y se quedaron ahí. Fue con un amigo a avisarle a la hermana, después se quedó en su casa. En el lugar se encontraban cuatro personas, J.A.L., E.D.B., Nico y el declarante. Se escucharon unos cinco disparos y los ladridos de la perra. No vio lo que pasó afuera, ya que el declarante nunca salió al exterior. Abrió la cortina para mirar y ahí escuchó los tiros. En la vivienda no dio ningún impacto. J.A.L. fue el único que salió. N.P. no llegó a decir nada de lo que había pasado. Al llegar a la casa ya estaban E.D.B. y Nicolás. Desde que llegó a la casa hasta que sucedió lo relatado, pasó más de una hora. Era frecuente que fuera a la casa de J.A.L., como él vivía solo, iban seguido, dos por tres. También N.P.. Nunca le llamó la atención algún problema, tampoco comentó algo N.P. Conoce al imputado por sobrenombre, el "Pelado". Nadie le comentó que tuviera algo que ver con la muerte de N.P. Fuera de la vivienda no había mucha luz. Que recuerde, nunca le hablaron de lo que ocurrió. J.A.L. lo llamó y le avisó por teléfono que había fallecido N.P. Llamó llorando y le cortó inmediatamente el teléfono. Sólo recuerda me J.A.L. le habría dicho que pudo ver a uno de remera blanca, algo así. Pero no lo identificó. Cree que J.A.L. conocía al imputado. No sabe cuánto tiempo transcurrió entre que se escucharon los disparos y salió J.A.L. Conoce del barrio a P.G., siempre andaba caminando, no está vivo al día de hoy. No sabe cómo murió.

---Luego, el testigo *C.R.B.* dijo conocer al imputado. A la víctima muy poco. Que cuando lo citaron le preguntaron y declaró lo que vio. Estaba lavando el disco, había llegado del río con su esposa, su hija y su yerno. Sintió explosiones, pero como habían estado largando fuegos

artificiales no prestó atención. Entró, daban la final de "Gran Hermano", vino uno de los chicos que estaba en la casa de enfrente y le dijo "llamen la ambulancia". Ingresó y le gritó a su esposa V. que eran disparos. Estuvo hasta que llegó la ambulancia. Lo llamó la policía para que saliera como testigo de lo que habían encontrado en la casa, de las pruebas que levantaron en el patio de la casa donde ocurrió todo. En los ladrillos, incrustado, encontraron un plomo. Lo sacaron y estaba desarmado. Lo metieron en una bolsita. También levantaron huellas de pisadas dentro de la casa. Se llenó de gente. Al fallecido le decían "Cara". En cuanto al procedimiento, guió a la policía, le decían que él había visto algo, pero les dijo que no era testigo de ningún homicidio. Escuchó que vinculaban al imputado con el hecho.

---En su declaración, *E.D.R.* dijo ser conocido del imputado y de la víctima. Recuerda que fue al velorio de P.G. a buscar a su padre. Se cruzó con C.G.B., al que conoce como el "Peladito" -lo señala en la Sala-. Le preguntó qué había pasado y le contó que habían matado a su compañero porque él mató al "Cara". Que se quedó sorprendido. No tenía gran amistad con el imputado, lo conocía del barrio. Que esta persona le pidió una gorra porque tenía que ir a buscar algo y no quería que lo reconocieran. Lo sorprendió el comentario y la verdad que no le creyó. A preguntas de la fiscalía dijo que no tuvo problemas ni con el imputado, ni con allegados a él, ni con personas vinculadas a la víctima.

---A su turno, la testigo *J.B.G.* indicó que ese día venía de la casa de su tía, como a las doce menos cuarto. Había llegado la policía y se juntó mucha gente de todo el barrio, empezaron a gritar "mataron a Nico, mataron a Nico". Por los comentarios había sido el Pelado. Fue a su

casa a avisarle a G., ya venía con la hermana. Entonces fue en taxi a buscar a la madre de N.P. Se dirigieron al hospital y cuando llegaron el chico ya había fallecido. Dos chicas comentaron que el Pelado había sido el autor.

---La testigo *E.M.M.* dijo que estaban llegando a la casa de J.A.L., escucharon tres tiros y vio arrancar a tres en una moto. Que al único que reconoció fue al imputado. Lo conoce como C.G.B. y por apodo, el Pelado. Como a las once o doce de la noche estaba con unos amigos, su pareja, A.C. y A.A. Llegaron a la casa de J.A.L. Vio que salió en moto a buscar a la "poli", y ahí salieron corriendo para ver qué pasaba. Que su amigo estaba tirado en el piso, se estaba muriendo, los chicos estaban todos como que no podían hablar. El Nico tenía bronca, pero no era tan problemático, era "tranqui", siempre se juntaban. Nunca vio que llevara armas. Sí que tuvo broncas, cuchillos, navajas para cuidarse, a esto se lo contaron. Dijo no recordar lo que pudo haber dicho antes, que hubieron tres pibes que fueron a buscar al "Nico", que tenían bronca y que querían pegarle por una "chabona", pero no cree que la muerte haya sido por eso. Antes, unos días antes, apareció una banda de pibes por el costado de la casa del J.A.L. Nico había salido, fue como cuatro o cinco días antes. Volviendo al día del hecho, sostuvo que entre que escuchó los disparos y vio pasar la moto habrá transcurrido un minuto. Estaban llegando, se quedaron, pensaron que estaban por agarrarse a tiros. Después escucharon otra moto y vieron que era J.A.L. Divisó de costado al imputado, nada más, lo conoce, se lo veía de lejos. No había tanta iluminación. Dijo no recordar bien lo que declaró anteriormente. Con J.A.L. no volvió a hablar de lo que pasó. Después se dejó de juntar con él. J.A.L. conoce al imputado, con él también tenía bronca. El Pelado tuvo una relación con la hermana de J.A.L. La bronca tenía

que ver con eso, J.A.L. no quería que se acercara a la hermana.

---En tanto que *O.F.S.* conoce tanto al imputado como a la víctima. Era amigo del imputado, y el declarante tenía problemas con N.P. Dijo que fue al cumpleaños de su hermana y se puso a tomar todo el día. Se quedó dormido. Tiene todo medio mezclado. No vio nada, sabe que el autor fue el Pelado. El imputado lo interrumpe y le dice que diga con quién iba, por lo que se le solicita que no hable sin autorización previa. Que estuvo acompañado en el cumpleaños de su hermana. Estaban P.G., su hermano, una ex pareja y su mamá le parece que estaba en la pieza. Esa reunión fue como a las tres de la tarde. Cuando llegó ya estaban todos ahí, incluso el imputado, quien llegó más tarde. Que afirma que el autor fue el imputado porque todo el mundo lo dice. El declarante fue detenido por la policía en un allanamiento que se hizo en su casa. En el funeral de P.G. se enteró que comentaba que había sido él - C.G.B.-. Que eso fue una venganza porque había muerto el pibe, después lo engancharon a él. Después del allanamiento lo llevaron detenido y lo hicieron declarar. Habló con los policías, le preguntaron lo mismo que acá. Le dijeron que le echaban la culpa a él, porque estaba con el Pelado. No conoce a J.A.L. No sabe cómo estaba el imputado en el velatorio de P.G., porque el declarante no estaba bien. Indica que el declarante tenía bronca con N.P., que *"como todo, primero se empieza con piedras, después con cuchillos"*.

---En tanto que la testigo *M.G.P.* sostuvo que la víctima era su hermano. Conoce al imputado desde hace mucho tiempo, no es ni amiga, ni enemiga. Que estaban viendo la final de "Gran Hermano", de repente escucharon cinco tiros. Fue y su hermano estaba tirado, estaba muerto, ya no tenía vida. Decían que lo había matado El Peladito. Que tiene un

hermano muerto y otro preso que no tiene nada que ver con el homicidio de Celeiro. Se tuvieron que ir del barrio. Prendieron fuego la casa de su madre. Cuando su hermano estaba vivo siempre lo atacaban, era todos los días desde hace dos años de esta situación. Se acercó al lugar y encontró a su hermano. Su hermano no podía caminar en la calle. El que está preso lo defendió, M.C. fue a pegarle puñaladas, todo pasó por una remera. Sabe que en el velorio el imputado contaba a la gente que había matado a su hermano. A su hermano lo solían correr a tiros.

---El testigo *A.A.S.* dijo que se enteró que mataron a N.P. Por lo que dijeron fue el Peladito. Que estaba durmiendo y le llegó un mensaje de un amigo, L., diciendo que habían matado al "Carita". Al ser contrastadas sus manifestaciones con las declaraciones previas por parte de la Fiscalía, indicó que no estaba enterado de lo consignado a fs. 136, en el sentido de lo que habría comentado C.G.B.: "anoche fuimos a cagar a tiros la casilla de más abajo, y después nos enteramos que lo pusimos al "Caracumbia, me contó el pelado C.G.B.. . . que el que tiró fue el Pelado...". Reconoce su firma en la declaración. No sabe de rivalidad entre el imputado y la víctima. No tuvo problemas después del hecho y que nadie fue a verlo. Que no habló con el imputado después del hecho.

---A su turno, la testigo *C.P.P.* dijo conocer al imputado y que era amiga y prima de la víctima. Estaba en la casa de los O.F.S., en Cordón Colón, con la mujer de O.F.S. Era su cumpleaños. Tenía problemas todo el tiempo. La deponente vio a su ex marido, a C. y a P.G.. Fueron ellos, a la 1.30 se fueron de ahí. Lo vio con el arma, la tenía todo el tiempo en la mano, una 9 mm. De las que tiene la policía. O.F.S. volvió con el arma en la mano y la cargó en la

pieza. Volvieron, llamó un remisero y le dijo a O.F.S. que se fueran. Estuvieron tomando todo el día. Reitera que O.F.S. volvió con el arma en la mano, tiro como 6 balas, después lo llamó diciéndole que le habían cagado a tiros la casa, por culpa de él. En el momento en que salieron, se quedó en la pieza con su hija, tenían música aparte. C. comentó "me parece que dimos vuelta a uno". Le dijo "metete adentro", ella estaba buscando a O.F.S. en la vereda, y al otro día se enteraron de quién había muerto. Entraban y salían a los tiros, estaba acostumbrada. En abril de 2012 dijo que estaba amenazada. Estaba junto con O.F.S. y él tenía problemas con el primo de la declarante, desde mucho tiempo. No sabe por qué se peleaban. Que cuando quiso ir a denunciar a O.F.S., quería decir la verdad, empezaron a pelear, la quiso matar, tiene puntadas en los brazos. Obtuvo un certificado del hospital, no quería que lo denunciara, la familia la amenazaba. Que habían matado a su primo O.F.S., vivía en el hipódromo, declaró amenazada por O.F.S. ante la Brigada. Que no tuvo problemas para esta audiencia. Que afuera una prima le gritó asesina. La amenazó su ex pareja, O.F.S., porque lo quería denunciar por la muerte de su primo. Además, la amenazaron las hermanas, la madre, B.F.S., C.F., el hermano, E.S. que es la madre, T.S. que es la otra hermana, además de "juntas". Que C.S. estaba amenazada por ellos. Las tres personas que salieron estaban armadas. Ella estaba en la pieza de atrás, O.F.S. estaba en "pedo", sabía que iban a salir a hacer algo, C.F. y el otro. C.F. todo el tiempo estaba con ropa de tela de avión, campera Adidas, Omar con jeans, zapatillas Nike con tapones. C.F. siempre andaba con esas zapatillas, negras con franja fluorescente amarilla. C.G.B. estuvo ese día con ellos tomando, estaba con su novia C., después se fue. Habló con la Brigada y O.F.S. la golpeó

O.F.S. La señora del alquiler llamó a la policía. Se lo llevaron, al otro día fue la Brigada, no habló con personal de Comisaría Tercera. Al ser contrastadas sus manifestaciones por parte de la Fiscalía con las declaraciones previas, dijo que fue amenazada, por eso declaró de ese modo. C.F. cargó las armas, las llevó y de vuelta las trajo O.F.S., su ex pareja. Le dijeron que tenía que echarle la culpa al Pelado. Era por problemas de C.G.B. con la madre de la declarante y lo querían hundir. Los problemas entre C.G.B. y O.F.S. eran por un arma. Se habían quitado un arma uno al otro, O.F.S. decía que C.G.B. iba a caer o lo iba a matar. Le decían que O.F.S. no fuera preso, si pasaba, se la iban a agarrar con su familia, y con ella y como sabe que tienen esas juntas, iba a pasar. No tenía que echarle la culpa a O.F.S. Sí al Pelado, debía culparlo a él, porque ellos iban a hacer lo mismo. Le decían que entregara al Peladito, "a ese guacho de mierda", que a Carlos lo tenían en su casa. La noche del hecho refirió que salieron C.G.B., O.F.S. P.G. y el Pelado se fueron mucho antes, después su novia C., ya de día, como a las 7, y tipo 9 se fue la novia, habían estado todo el día tomando. Que en las declaraciones previas, las palabras "le di, le di", las dijo C.F. con O.F.S., que le habían dado a uno, no sabía a quien. Como no había escuchado un disparo no sabía qué había pasado y al otro día se fue con Omar. A eso se lo dijo O.F.S. a C.F. Estuvo amenazada siempre, fueron O.F.S. y C.F. quienes dijeron eso. Se tuvo que ir de Neuquén, y ahora, igual anda con miedo. Que cuando P.G. volvió del hecho, se acostó en una banca como convulsionando, y los otros dos estaban en la vereda, caminaban para arriba y para abajo, desesperados. Era como una convulsión, así estuvo un ratito. No ubica a J.A.L. Un policía le dijo a su madre "rescatá a tu piba, que el O.F.S. no vaya preso".

---En tanto que el testigo *E.F.P.*, quien no conoce ni al imputado ni a la víctima, no aportó datos de interés.

---El testigo *E.C.B.* sostuvo que N.P. era un amigo del barrio. También es conocido del imputado. Que estaban en la casilla haciendo algo de comer, ladró la perra, Nico salió, después entró. Cuando escucharon los disparos entró a la casa y ahí lo agarraron. Sangraba por el tórax, no se acuerda de cuántos disparos escuchó, cree que cuatro. En la casa se encontraban J.A.L., E., el N.P., y el declarante. Eran cuatro en total. Ahí paraba J.A.L. No tiene idea de la hora, era de noche. Al ser preguntado si N.P. llegó a decir qué había pasado, dijo que no. Después salieron todos. J.A.L. salió enseguida, dijo que había visto al Peladito. Dijo J.A.L. que andaban dos más, pero no le dijo quiénes eran esos dos. Comentaban que entre el imputado y el Peladito había alguna bronca. Que una vez, iba con una señora y lo apuntó, eso fue una vez, lo amenazó y el declarante salió corriendo. Le pareció que lo apuntó con una pistola. Recuerda que al ingresar J.A.L. le dijo que dos pibes habían salido corriendo, uno el Peladito, y el otro que llevaba remera blanca. Cuando salieron de la casilla la gente hablaba de la moto y del Peladito.

---El testigo *H.A.B.* dijo conocer al imputado y a la víctima. A N.P. lo había conocido hacía unos días. Estaba durmiendo y escuchó los disparos. No recuerda la hora exacta.

---En tanto que la testigo *C.S.M.* dijo conocer al imputado y a la víctima. Era la novia de C.G.B. Dijo que le avisaron de la muerte de N.P. No estaba la noche en que murió. Cree que en la muerte no tuvo que ver el imputado. Que antes declaró así porque estaba amenazada por J.R., de la Brigada que trabajaba en la Tercera. Después lo denunció, y ha declarado por esa causa. Dijo que estaba amenazada por el

Brigada, que le iban a sacar sus nenes si no le echaba la culpa al imputado. Es mentira lo que dijo antes, que le haya mostrado un arma y que el autor sea el Pelado. Ese día estuvo hasta las diez de la noche en la casa de O.F.S., con el imputado, estaban festejando el cumpleaños. Él se fue a la casa de su mamá -de la declarante-. A partir de las 10 de la noche no lo vio más. Se fue a su casa porque tiene hijos. Al otro día a las 6 de la mañana llamó T., le preguntó si se había enterado que habían matado a N.P. Que andaba P.G. y el Nene. No le nombró a C.G.B. Estuvo como 4 o 5 meses de novio, y después cuando cayó preso, lo fue a ver. Nunca lo vio armado. Lo quisieron agredir por la relación que tenía con los O.F.S., se veía que andaban a los piedrazos, tiroteaban la casa, pasaban gritando. Había armas en lo de los S., C.F. las sacaba, unos caños, tumberas. P. es T.F.S., es familiar de O.F.S. y de C.F. *Ella tenía relación con esta persona de la Brigada.* Cree que se mandaban mensajes para salir. Conoció a R. por ella y a C. también, es una Brigada. Le decían que le echara la culpa al imputado.

---En su declaración, el testigo *V.E.M.*, en relación al hecho, dijo que sólo escuchó disparos.

---*S.E.P.* nada aportó sobre el hecho.

---El agente policial *R.R.M.* explicó que sólo practicó las primeras averiguaciones. No continuó con las investigaciones.

---Finalmente, *E.L.S.* dijo que conocía a Nico. Se enteró por el dueño de casa de su muerte. Fue a la noche, no sabe la hora. Le dijo que estaban comiendo. Que había mirado por la ventana, y empezaron a recibir los tiros. No le dijo quienes fueron, sólo que había como dos, o más. Al declarante le agarraron a tiros la casa, fue más o menos el

27 de diciembre, antes de la fiesta de fin de año. Andaban en un auto. Tenían bronca con él y con Nico. Iban en un 505 verde, le dijeron que era de uno del barrio, de Villa Ceferino, no le dijeron de quién era. Los agresores fueron O.F.S. y un tal Nene. A preguntas del fiscal dijo que es posible que haya sido el Peladito también. Que sabe de alguna rivalidad del Peladito con el grupo de Nico, pero no por qué. Una vez lo patotearon en la 150, la escuela que está cerca de su casa. No sabe por qué lo fueron a patotear. Cuando se "rescató" dos personas le estaban pegando. El Peladito no formaba parte de ese grupo, no sabe quiénes eran. Con un 22 le pegaron en la cabeza, dos golpes. Otro pibe se quiso meter en su casa, antes de las fiestas, un mes antes.

---Además de la prueba testimonial reseñada, el cuadro probatorio se completa con aquellos elementos de convicción incorporados por lectura, como así también con las Actas, Informes, documentos y evidencias oportunamente ofrecidas por las partes y que se detallan a continuación: Planilla de procedimiento policial (fs. 1), Actas de constatación (fs. 2/3, transcripta a fs. 148/9, y 144/5), Croquis (fs. 4, 5, 208, 214), Fotografías (fs. 43/51, 106/8, 131, 238/9, 245/9, 258/9, 284/5, 414/23, 425/6, 507 y 814/15), Actas de procedimiento policial (fs. 21 y 230 y transcripciones de fs. 147), Protocolo de levantamiento de cadáver (fs. 22), Certificado de reconocimiento de cuerpo (fs. 23), Acta de autopsia (fs. 25), Copia de certificado de defunción (fs. 26), Copia de cédula de identidad (fs. 27), Licencia de inhumación (fs. 30), Acta de entrega del cuerpo (fs. 29), Fotografías e informe policial de identificación (fs. 40 y 41), Fotocopia cédula identificación (fs. 77), Registro de eventos (fs. 86/8 y 92/7), Certificados médicos (fs. 135, 140, 216), Actas de secuestro (fs. 171, 213 y 231), Acta de

allanamiento (fs. 205/7, 211/12, transcripción de fs. 240, 242/3 y transcripción 244, y 256/7 y transcripción de fs. 260), Informe del Centro de Salud Progreso e Historias clínicas en fotocopias (fs. 322/343), Informes del Hospital Castro Rendón e Historias clínicas en fotocopias (fs. 354/99, 402/5, 532 y 534), planimetría (fs. 410/12 y 579/80), Expediente IPP 19221/11 caratulado "Comisaría Tercera s/ inv. Abuso de Armas" (por cuerda en 24 fojas) y análisis telefónicos (por cuerda en 275 fojas, informes técnicos y pericias: Informe preliminar de autopsia (fs. 39 y fs. 3; 319/20), Protocolo de autopsia (fs. 160/8, 309/17) y ampliación (fs. 582), pericia balística (fs. 71/2), Informes técnicos bioquímicos (fs. 119/20 y 537, 550 y 712), Informe técnico del Gabinete balístico (fs. 524/7 y fs. 541/4), Informes técnicos del Gabinete Físico-químico! 538/9, 546/7 y 551), Informe médico-forense (fs. 582, 601 y 915), Pericia psiquiátrica del imputado (fs. 598/9), Pericia informática (fs. 696/8), Informe toxicológico (fs. 708/10), Informe técnico papiloscópico (fs. 713/19), Informe anatomopatológico (fs. 733/4), Informe sobre intervención telefónica y reportes (fs. 743/4 y 745/94), Informes de grabación y dos CD (fs. 89/90 y 98/9), Informes del Dpto. Seguridad Metropolitana (fs. 102 121/2, 130/2, 265/7, 271, 291/2, 295, 348, 431, 467 475), Informe de Telecom (fs. 109/11 y 826/8), Informe de Movistar (fs. 112/3 y 829/910), Informe de operaciones policiales (fs. 178/88), Informe Google Earth sobre domicilio (fs. 234), Informes de Claro (fs. 277/81 y 916/32), Planilla prontuaria (fs. 451/3), Informe del Registro Nacional de Reincidencia, Informes del hospital Bouquet Roldán (fs. 454/9), Informe de Observaciones Judiciales (fs. 485/6 600), Informe y fotocopias del Hospital Heller (fs. 605/49 y 655/8). Informe del RENAR (fs. 825), Testimonial: C.P.

(fs. 127/128 y 494), G.M. de fs. 137/1238, 353 y 807/808, G.S.Q. de fs. 513, H.Z. de fs. 76 y D.S.M. de fs. 151.

---En los alegatos finales, la Fiscalía sostuvo que mantendrá la acusación en relación al hecho que lo involucra, sucedido el ocho de enero de 2012, cuando se hiciera presente en el domicilio en el que se encontraba la víctima, portando un arma de fuego. Que al salir ésta al exterior le efectuó varios disparos, cuanto menos dos, impactando uno de ellos en la zona axilar, tetilla izquierda, provocándole el shock hipovolémico que le causó el deceso. La víctima salió luego de haber escuchado ladrar a una perra, cuyo dueño era J.A.L. Que la materialidad del hecho se encuentra debidamente acreditada con el Acta de Procedimiento Policial, su complemento, los testimonios inmediatos y directos -planos, etc-, y con todo lo relativo al hallazgo de quien en vida fuera N.P. Contamos con el acta y protocolo de autopsia de la víctima. Se trató del deceso violento de un joven de 16 años. Que este caso, una vez más, forma parte de aquellos que mucho tienen que ver con la confrontación existente entre jóvenes, que muy frecuentemente se da en este tiempo en forma cada vez más constante. Los hechos generan día a día, semana a semana, el deceso de jóvenes víctimas de la propia intemperancia y la realidad social que impera en ciertos sectores de la sociedad, donde los códigos o pautas de convivencia, se han extremado al punto que ante cualquier situación, discusión, el resultado, como vía de solución, es determinar la muerte del otro. Estima que más allá de ser una reflexión global sobre las circunstancias que nos atañen abordar, entiende que no es menos importante para el análisis de la prueba, a modo de introducción. Que una vez tenemos un concreto y directo testigo. Se refiere al joven J.A.L., quien habitaba la casilla que pertenecía a un familiar. Que no hay nada

que haga pensar que sea mendaz, falaz y tendencioso. Nos contó que se encontraba con la víctima y otros amigos preparando la cena. En el horario indicado su perra ladraba, esperaba probablemente a otros comensales, se encontraban con él dos jóvenes más, E.B. y E.F.O. N.P. salió y fue atacado. En ese momento el testigo vio concretamente que quien había efectuado este ataque era el imputado, a quien conocía como el Pelado. Vio a una segunda persona con prendas de color claro, a quien no conocía. La indicación fue dirigida al imputado como directo responsable de la muerte de N.P. Que con este testimonio relevante se construye la investigación tendiente a corroborar esta afirmación. Que ante las características de este tipo de hechos, lamentablemente, por intereses de grupos contrapuestos, se logró un avance al principio, pero luego, con el transcurso del proceso, nuevas circunstancias en un marco de temor, miedo y convivencia, tornaron difuso cualquier aporte sobre el caso, en pos de tratar de diluir la responsabilidad de quien es traído a proceso. Que primero se asumió una postura -ante la policía-, en instrucción fue más moderada y aquí en el juicio, tenemos versiones absolutamente encontradas y contradictorias. Que la postura de J.A.L. no varió en ningún momento del proceso, fue firme y coherente, lo que le otorga un gran valor probatorio. Que se sabe la importancia de contar con un testimonio de esta envergadura. Enmarcado en el resto de las pruebas, permite llegar perfectamente a una conclusión respaldatoria y concluir con una sanción a quien ha cometido este hecho. Que este testimonio -de J.A.L.-, ante todas las autoridades, policía, fiscal, juez, es corroborado por los amigos que estaban con él. Dan cuenta de lo ocurrido tal como lo había descripto J.A.L. Así, en forma conteste se expresaron E.B. y R.F.O. Que fue un

terror atento la cantidad de disparos que se efectuaron contra la persona que resultara víctima. Se pudo comprobar que uno de los disparos -se ha hablado hasta de 4-, se corresponde con un arma 9 mm, o al menos compatible con ella. Que otros testigos dijeron que el imputado portaba un arma de ese calibre y que usó para intimidar a algunos jóvenes que estaban en la casilla. Que en el entorno más directo, como son los vecinos M., la familia B. y otros que se fueron acercando al lugar del hecho, y en los días posteriores, ha quedado instalado que el Peladito era el responsable de la muerte. Que J.A.L. nunca vinculó a P.G., sino que esto es la necesidad de una coartada por parte del imputado para evadir su responsabilidad. La hipótesis se formó a partir de este testimonio, compulsado por la Cámara de Apelaciones para sostener el pronunciamiento de la instrucción, avalándolo. Luego, en el transcurso del proceso, las otras declaraciones que lo acompañaban variaron, por pertenecer a uno u otro bando, o por temor. Estima que el actual sistema mixto genera mucha confusión en la búsqueda de la verdad. En el caso de N.S., la corroboración de que el "Pelado" era un joven de armas portar. Que él mismo lo padeció. Igual S. que fue agredido no sólo él, sino su casa. Este es el caso de situaciones complementarios para determinar lo que había ocurrido. Que existen otros episodios que han tenido como protagonista al imputado. E.B. lo denunció por la sustracción de un vehículo, y después de ello fue intimidado cuando lo cruzaba en la calle, con un arma de fuego. El testimonio de E., propietario del comercio, quien dijo haber escuchado los disparos. Que como complemento, contamos con dichos que no son menos relevantes, como los del joven E.D.R., a quien confesó en el velatorio de P.G. que había dado muerte a N.P. Esto fue en un momento confesional, por lo que lo

torna más creíble, en el momento de despedir una persona con dolor y sabiendo que la represalia era por una acción propia. Que si vamos sumando estos indicios, se va fortaleciendo más la atribución del hecho. Agrega que no hemos escuchado al imputado, que quedan algunas instancias mínimas e indica que quizás escuchemos alguna referencia suya de lo que ha ocurrido. Es importante poder escuchar sus propias palabras, si hubo un arrepentimiento, éste es el marco adecuado para expresarlo. Que existen otros testimonios, como el de S.M. y C.N.P. La vinculación que han tenido con la víctima y el imputado los han hecho variar. Pide que lo que resuelva el Tribunal trascienda como un claro mensaje, y más allá de la función propia de dictar una sentencia, solicita un pronunciamiento que sea un claro mensaje a la sociedad, a quienes están vinculados con un hecho que costó la vida de un joven. Que no tendría que pedir falsos testimonios, preguntándose de qué sirve, si de lo que se trata de lograr es que haya una confianza directa en la forma de impartir justicia que va más allá de estos conceptos de códigos viciados. Por el delito de homicidio agravado por el empleo de un arma de fuego (arts. 79, 41 bis. en función del art. 45 del código penal), teniendo en cuenta la juventud tanto del autor como de la víctima, solicita la pena de trece años de prisión. Que el sólo fin de la pena no es el escarmiento, pero debe llegar como mensaje al imputado y a quienes están presentes. Que el imputado podría evaluar el mal que ha causado, que falta su última palabra. Valora en contra la furtividad de la noche, el ir armado, cometer el hecho arteramente, sin posibilidad de reacción alguna para la víctima, en un marco con cierto sentido de venganza.

---En sus alegatos, el Defensor del imputado, Dr. Juan M. Coto, solicitó la absolución por considerar que no existe

la certeza necesaria para el dictado de una sentencia penal condenatoria. Que no discutirá la materialidad objetiva del suceso. Que existen cuestiones que no quedaron claras ya en la etapa investigativa. Concretamente cómo se sucedieron los hechos, cuántas personas intervinieron. Algunos dicen dos, otros tres y uno portando un arma de fuego. J.A.L. y S. dijeron haber visto a estas personas a pie, en tanto que E.M. sostuvo que se trasladaban en motocicleta. Tampoco existe certeza sobre el arma que se utilizó en el hecho. La realidad es que la constante agresión hacia ese edificio, conforme las placas de fs. 204/207, no permiten asociar esos proyectiles con la muerte de la víctima. Tampoco existe algún dato certero de la ubicación del disparo. Sólo un informe del Gabinete Balístico -fs. 541/543-, sobre la posible trayectoria. Respecto de la autoría existen serias dudas. Lo dijo el fiscal, se mencionó a P.G. y una serie de personas, se habló también de M.B. Existe una compleja trama de vínculos que es necesario comprender para evaluar la prueba. El principal testigo fue cuñado del hoy imputado. Otros testigos son parejas de sospechados, otros, parientes de la víctima. Todo en un contexto vinculado con una rivalidad barrial que no ha hecho más que dejar personas fallecidas. Indica que el imputado no puede hacer gala de su reputación, el fiscal ha aludido a hechos anteriores, en los cuales no tenemos la certeza de que haya sido el autor. Ha sido el hilo conductor de todo ello, para llegar desde el día del hecho hasta hoy, un rumor donde ha cabalgado toda la investigación en la que se sostiene la acusación. En el paradigma del sistemas inquisitivo, como forma de la inquisición, el "rumor" tenía valor legal, pero ni siquiera para fundar una sanción, sino para iniciar una investigación. El "rumor" lo ha puesto a mi defendido. Por ejemplo B., que lo señala por haber escuchado en el barrio

que sería el autor. Lo dijeron las chicas que tienen un vínculo con el hermano de la víctima, detenido en la U.11. S. se enteró por un primo. El comerciante escuchó rumores. E.S., por boca de J.A.L., se enteró que el imputado era el autor del hecho. Todos testigos de oídas que no pueden ser valorados. Sólo J.A.L. vio algo y los demás integrantes de la casilla. Solo J.A.L., que fue el único que mantuvo la atribución delictiva a lo largo del proceso. Por lo cierto es que no lo pudo ver. Y no puede ser valorado de acuerdo a las circunstancias personales y por obstáculos a la visión. No podemos fiarnos de este testimonio. J.A.L. no pudo ver lo que dice haber visto. Las primeras imágenes (fs. 43), en ocasión de realizarse el procedimiento que dio inicio a estas actuaciones, dan cuenta de las condiciones de iluminación del lugar. El propio personal policial interviniente fue consciente de la poca iluminación que existía. Se hizo referencia a un lugar con muy poca luz. No existía iluminación en la casa, además no había alumbrado público. J.A.L. hizo referencia a arbustos que dificultaban la visión. Esto impediría o dificultaría el reconocimiento, más allá de que J.A.L. afirmó que vio de espaldas a C.G.B. Esto, más allá de las diferencias entre su asistido y J.A.L., según lo relatado por D.C.B., dato al que el Fiscal no aludió. Más allá que el Fiscal dice que J.A.L. no cambió sus declaraciones, las cambió, existen constancias policiales que dan cuenta que no vio lo que dijo ver, es un intento deliberado por perjudicar a su defendido como consecuencia de una enemistad manifiesta de vieja data. En el caso de E.M., señaló a su defendido sobre una motocicleta y antes no lo había hecho. Que gracias a que el Fiscal dio lectura a una declaración, la hermana de la víctima dijo, según E., que fuera de la vivienda 10 personas andaban en moto, pero entre ellos no estaba su

defendido. De haber sido así, se pregunta por qué no lo hizo saber al personal policial. También es extraño que la hermana de la víctima no dijera antes que su hermano señalara al Peladito. R. dijo que no creía en la "confesión" de C.G.B. Que la única prueba contra su asistido es testimonial, ya que no se le secuestraron armas, ni ropas, ni huellas y los registros telefónicos no lo ponen en el lugar del hecho cuando se producía. Hay testigos sobre la posible autoría por parte de otras personas, P.P. y M. Ambas dijeron por qué cambiaron sus dichos. Reconocen una presión por parte de los familiares de O.F.S. y de personas vinculadas a él, como personal que trabajaba en la investigación en la Comisaría Tercera. Existió un direccionamiento intencional para perjudicarlo. En el caso de S.Q., vio a tres personas corriendo, entre ellas, a P.G., con un arma, otro apodado "Nene" y una tercera persona. Que no nos podemos valer de la investigación del personal de Comisaría Tercera. Los datos fueron direccionados por dos personas vinculadas a la "Pola", la hermana de O.F.S., -C. y R.- quien ha sido sindicado como posible autor. Respecto de la prueba pericial de fs. 716/717, dice el perito que guardan similitud, no tienen rigor alguno. Por lo expuesto, solicita la absolución de su asistido. En uso del derecho de réplica, el Sr. Fiscal de Cámara sostuvo que respecto de las huellas de pisadas, no hay una conclusión de certeza, sino sólo de probabilidad.

---Efectuada la pertinente deliberación, paso a exponer mi opinión respecto del modo en que debe ser resuelto el caso. La hipótesis formulada por la fiscalía al comienzo de la audiencia -presentación del caso- sobre el modo de producción del acontecimiento sometido a juicio y la probable autoría de C.G.B. en el mismo, no logró la

necesaria confirmación probatoria. Ello obedeció a varias razones, pero es claro que una de las principales fueron las marcadas contradicciones en las declaraciones de los testigos, a las que hiciera referencia el propio Ministerio Público, y que pese al esfuerzo acusatorio, empleo mediante de las "declaraciones previas", no le permitieron contar al momento de los alegatos finales con un "relato" debidamente sustentado en pruebas.

---La materialidad del hecho se encuentra debidamente acreditada. No existe discusión alguna entre las partes sobre el modo y causas del fallecimiento de N.P., por lo que no es necesario efectuar mayores consideraciones al respecto. Obran las constancias médicas y periciales a fs. 22, 25, 26, fs. 582, 601, 915, Informe preliminar de autopsia (fs. 39 y fs. 300/301 319/20), Protocolo de autopsia (fs. 160/8, 309/17) y ampliación (fs. 582) y demás constancias señaladas más arriba, que dan cuenta de ello.

---Las partes -acusación y defensa- hicieron referencia directa o indirecta al sistema probatorio que nos rige. La defensa, señalando que el alegato fiscal reinstauraba la prueba de "sospecha", que ni aún en los sistemas inquisitivos era un criterio de validación del conocimiento. A lo sumo permitía orientar las investigaciones. Por su parte, la fiscalía, frente a las variadas contradicciones probatorias que surgían del legajo de investigación, las que no pudieron ser zanjadas ni aún con el intensivo uso de las "declaraciones previas" en debate, reclamó la urgente vigencia de un sistema acusatorio sin constancias escriturarias, ya que el sistema "mixto" de por sí dificulta la búsqueda de la verdad.

---Esta breve introducción tiene por finalidad fijar el marco desde el que se analizará la prueba producida en

debate. En nuestro sistema procesal rige el sistema de la "sana crítica racional", el que ha sido sometido a diversas críticas por no fijar reglas claras de convalidación del conocimiento judicial. Lamentablemente, por seguir el mismo "estándar" probatorio, el sistema acusatorio que próximamente entrará en vigencia en nuestra provincia adolece del mismo defecto, aunque el método de averiguación de la verdad en las investigaciones preliminares prevé un sistema normativamente más apto. De allí que es necesario recurrir a los métodos de convalidación del conocimiento que provienen de otras disciplinas empíricas, de acuerdo con un modelo refutacionista de la ciencia.

---Pero, y esto debe quedar sumamente claro, el conocimiento adquirido en la etapa de instrucción (contexto de descubrimiento) debe ser necesariamente convalidado en juicio (contexto de justificación). En el actual código procesal penal, sobre la base de los principios de contradicción e inmediación, sólo es valorable en juicio la prueba debidamente introducida por lectura o las declaraciones de los testigos producidas en debate, incluyendo las aclaraciones -o contradicciones- que surjan de las "declaraciones previas" de instrucción o de la prevención policial.

---Esta primera aproximación nos da la idea de cuál es la base probatoria que válidamente debe ser utilizada por el Tribunal, y es a su vez la única sobre la que las partes pueden hacer valer sus pretensiones en los alegatos finales. A su vez, es claro que cualquier estándar probatorio que se precie de tal, requiere la necesidad de analizar la prueba practicada en la forma más rigurosa posible, impidiendo que el análisis global esconda "ausencias de justificación", vicio en el que es más frecuente caer en los casos en que se dispone de mucha

información o se cuenta con una base probatoria muy amplia y contradictoria. Para evitarlo es necesario llevar adelante el análisis probatorio en forma analítica, y luego determinar su coherencia o justificación global. Es el único método que permite establecer la capacidad de rendimiento de cada evidencia.

---En el presente caso, si bien contamos con una base probatoria sumamente amplia, tal como fácilmente puede advertirse frente a la cantidad de testigos propuestos por el órgano acusador, lo cierto es que finalmente la prueba sobre la proposición fáctica principal, esto es que "*C.G.B. efectuó el disparo que culminó con la vida de N.P.*" se sostiene -para la acusación- en la declaración testimonial de J.A.L. y en las manifestaciones de E.R., a quien el imputado le habría comentado en el velatorio de P.G. que esa muerte era en venganza por el homicidio de N.P., cuya autoría se auto atribuyó. Las demás fuentes de información son testigos de "oídas", quienes no pudieron justificar su conocimiento sino en los "comentarios" que circulaban en el barrio, sin poder siquiera dar precisiones sobre el modo de producción del acontecimiento.

---A su vez, la defensa indicó que esta proposición fáctica no se encuentra acreditada, ya que resulta imposible que J.A.L. haya podido ver al autor de los disparos desde esa posición, tanto por defectos lumínicos, como por los diferentes tipos de vegetación que obstaculizaban la visión. A tal fin ofreció, y proyectó en sus alegatos, las fotografías incorporadas como prueba.

---Sobre este punto existe un serio déficit probatorio, en el que no lleva razón ni la defensa ni la fiscalía. Concretamente, J.A.L., una de las cuatro personas que se encontraban en la vivienda en la que perdió la vida N.P., sostuvo en juicio que pudo identificar a C.G.B. en el

exterior, junto a otra persona a la que nunca había visto antes. Y si bien vio al imputado de espaldas, afirmó que lo conocía desde hacía tiempo, y estaba seguro que era él.

---Que el testigo haya mentido -como consecuencia de problemas personales con el imputado- ya que le resultaría imposible reconocer a alguien en las condiciones referidas anteriormente, tal como lo sostiene la Defensa, no es un dato que surja lógicamente de su relato.

--El más elemental sentido común indica que si un testigo pretende perjudicar al imputado, lo señalará efectuando el disparo mortal. Lejos de ello, J.A.L. sostuvo que si bien lo vio junto a otra persona huyendo del lugar del hecho, como datos de no menor importancia hizo referencia a dos cuestiones concretas. Primero, que no vio el momento del disparo, y segundo, que ninguna de estas dos personas portaba armas.

---Y esto nos coloca frente al problema central. El testigo más "directo" en el que la acusación sostuviera su hipótesis no aporta la información que, en un análisis global de la prueba, da por acreditada en su alegato. Concretamente, que el autor de los disparos fue C.G.B.-----

---Si a esta información "positiva" del testigo, es decir, que reconoció al imputado junto a otro individuo, que no vio el momento de los disparos y que ninguna de estas dos personas portaba armas (no que no pudo ver, sino que efectivamente vio que no las llevaban), sumamos la versión de otros testigos, a los que me referiré más adelante, en el sentido que los disparos provinieron de un grupo de más de dos personas -al menos tres-, entonces, es lógicamente inferible que un tercero pudo haber sido quien los efectuara. Vale aclarar que en el lugar del hecho no se encontró un arma de la que podría haberse desprendido el o los autores.

---Entonces, esta proposición fáctica no queda acreditada probatoriamente. Es más, directamente carece de tal respaldo. Debe advertirse que la Fiscalía, en un esfuerzo dialéctico, precisó que *"tenemos un concreto y directo testigo"*, pero sin embargo sólo es concreto sobre la presencia del imputado en el lugar, y no "directo" en el sentido de haber visto que le disparara a N.P., o que portara un arma. No se realizó otra inferencia probatoria para concluir, a partir de la "huida" de C.G.B. del lugar del hecho, que haya sido el autor de los disparos, porque era fácilmente neutralizable con un contra-argumento: no portaba armas.

---La fiscalía afirmó en sus alegatos que al escuchar ladrar a la perra, quien resultara víctima salió de la vivienda e inmediatamente fue atacado. Que en ese momento *"ve concretamente que quien había efectuado ese ataque había sido C.G.B., a quien conocía por el Pelado, y a otra persona que llevaba prendas de color claro, a la que nunca antes había visto"*. De allí que le otorga *"gran valor probatorio al testimonio, ya que se sabe de la importancia de contar con un testimonio de esta envergadura"*. Sin embargo, y con el mayor respeto, esto es hacer decir a la prueba lo que la prueba no dice. J.A.L., tal lo explicitado en los párrafos precedentes, nunca afirmó haber visto a C.G.B. disparar un arma de fuego, y es más aún, ni siquiera portarla.

---A su vez, la fiscalía alegó que el testimonio de J.A.L. fue corroborado por sus amigos B. y F.O., quienes *"dieron cuenta de lo ocurrido de la forma en que lo describió J.A.L."*. Esto tampoco se ajusta con lo manifestado por los testigos en debate. B. sostuvo, tal como surge de la parte pertinente del cuadro probatorio reseñado al comienzo de mi voto, pero que en lo relevante detallo a continuación: *"que*

estaban en la casilla haciendo algo de comer, ladró la perra, Nico salió, después entró. Cuando escucharon los disparos entró a la casa y ahí lo agarraron. Sangraba por el tórax, no se acuerda de cuántos disparos escuchó, cree que cuatro . . . Adrián salió enseguida, dijo que había visto al Peladito. Dijo Adrián que andaban dos más, pero no le dijo quiénes eran esos dos. . . .", aunque luego hizo referencia a que Adrián comentó que vio sólo a dos personas, y una de ellas era el "Peladito".

-----En tanto que F.O. indicó que "Ese día estaban comiendo, eran como las doce menos cuarto, ladró la perra, Nicolás fue a ver quién era, se escucharon los tiros, se fue para atrás contra la cocina, se agarraba el estómago, le habían pegado, lo tiraron en un colchón y se quedaron ahí ... Se escucharon unos cinco disparos y los ladridos de la perra. No vio lo que pasó afuera ... el declarante nunca salió al exterior ... Adrián fue el único que salió ... Nicolás no llegó a decir nada de lo que había pasado ... Conoce al imputado por sobrenombre, el "Pelado". Nadie le comentó que tuviera algo que ver con la muerte de Nicolás. Fuera de la vivienda no había mucha luz. Que recuerde, nunca le hablaron de lo que ocurrió ... Sólo recuerda que Adrián le habría dicho que pudo ver a uno de remera blanca, algo así. Pero no lo identificó ...".

---Es decir que los testigos no sólo no corroboran lo que dijo J.A.L., sino que en realidad, respecto de los acontecimientos, vieron menos que él. Ninguno de ellos - E.B. y E.F.O.- salió de la vivienda ni pudo observar lo que sucedió en el exterior. Es decir, la conclusión sobre la inferencia probatoria de la autoría proviene no de tres, sino de una sola fuente informativa, esto es el testimonio de J.A.L.. Por ello es que más que aportar corroboración o validación del conocimiento sobre el hecho, las otras dos

declaraciones testimoniales "corroborantes" aportan credibilidad a la versión del primer testigo y no información adicional e independiente. En concreto, mayor verosimilitud del testimonio de J.A.L., pero no mayor peso probatorio en la consideración global de los tres testimonios.

---La Fiscalía reforzó su alegato acusatorio con la declaración brindada por la hermana de la víctima, M.L.G.P. Según el acusador, cuando tomó contacto con su hermano decía "*Peladito, Peladito*". Sin embargo, durante el transcurso del debate, la testigo explicó que al llegar al lugar su hermano "*estaba tirado, estaba muerto, ya no tenía vida*"; que los presentes decían "*el Peladito, el Peladito fue*". Estas manifestaciones fueron mal interpretadas por las partes, en el sentido que para el órgano acusador son las últimas palabras de la víctima indicando a D.G.B. como el autor del hecho, y para la defensa -dando por sentado esa afirmación- se trataría de manifestaciones falaces. Por ello es que debe aclararse que la testigo afirmó que los presentes en el lugar del hecho "*decían*" que había sido el Peladito, y no que su hermano "*decía*" tal cosa, pues al llegar a la vivienda ya se encontraba sin vida.

---Este interpretación se corresponde con las manifestaciones de J.A.L., quien sostuvo que la víctima sólo expresó "*me dieron, me dieron*", y con los testimonios de E.F.O. y E.B., quienes indicaron que Nicolás "*no llegó a decir nada de lo que había pasado*".

---La acusación también hizo referencia a las versiones de dos personas que reforzarían su hipótesis. Una, R., a quien el imputado le comentó en el velatorio de P.G. que la muerte era en venganza porque había matado a N.P. Pero, sin embargo, frente a una pregunta concreta de la Fiscalía, el

testigo manifestó que no le había creído. Esto debilita notablemente el valor probatorio de la supuesta "confesión" extrajudicial, dando la impresión, por al modo en que se expresó el testigo en debate, que bien pudo tratarse de una "bravuconada" de C.G.B., dentro del contexto de violencia barrial.

---Por otra parte, la acusación ponderó las manifestaciones de E.B. frente a las reacciones del imputado como consecuencia de una denuncia por la sustracción de un vehículo. Indicó que lo intimidaba con un arma de fuego cada vez que lo cruzaba en la calle. Sobre el punto debe señalarse que no se trataron de varios hechos intimidatorios, como lo afirma la Fiscalía, sino de uno que fue relatado por el testigo en debate, previo uso de las declaraciones previas -éstas sin control de parte- no ratificando lo que se consignara tanto en el acta policial, como en sede judicial. En debate, incluso, no quedó claro siquiera el supuesto empleo de un arma de fuego.

---Debe destacarse que del mismo modo en que E.B. refirió una conducta agresiva del imputado, existen otras fuentes que permitirían concluir que el imputado es una persona conflictiva, pero ello no guarda relación directa con el hecho objeto de imputación.

---También fue cuestionada la actuación de dos agentes policiales que habrían practicado las investigaciones, poniendo en duda la legalidad de los procedimientos. Sin embargo, es un dato que no fue probado por la Defensa, y los investigadores tampoco fueron propuestos por las partes como testigos para contrastar aquellas afirmaciones, por lo que no es necesario ahondar en el tema.

---Si a lo expuesto sumamos, tal como el propio órgano acusador lo expresara, la existencia de versiones encontradas y contradictorias entre las diferentes fuentes

informativas, el cuadro probatorio nos lleva a una duda que inexorablemente beneficia al imputado. El relato que las partes presentan al Tribunal, y el que éste puede efectuar se basa en las pruebas válidamente obtenidas e introducidas al proceso. Y la imposibilidad de un relato coherente es obvio cuando los medios de información son contradictorios, poco confiables o interesados, déficit que en el caso no pudo ser salvado durante el debate.

---En tal sentido, ha señalado este Tribunal que existen varios caminos posibles del Derecho Penal, basándose en las claras enseñanzas de Luigi Ferrajoli ("Derecho y Razón", Editorial Trotta, España, 1998, p. 105 y ss.) quien enuncia con absoluta claridad las dos alternativas sobre las que puede transitar el Derecho Penal, con relación al concepto de certeza. Señala este autor que "(1)a certeza perseguida por el derecho penal máximo está en que ningún culpable resulte impune, a costa de la incertidumbre de que también algún inocente resulte castigado. La certeza perseguida por el derecho penal mínimo está, al contrario, en que ningún inocente sea castigado, a costa de la incertidumbre de que también algún culpable pueda resultar impune...La certeza de derecho penal mínimo de que ningún inocente sea castigado, viene garantizada por el principio in dubio pro reo....". Añade que a este último modelo, corresponde no sólo el máximo grado de tutela de las libertades de los ciudadanos respecto del arbitrio punitivo, sino también a un ideal de racionalidad y de certeza: "Un derecho penal es racional y cierto en la medida en que sus intervenciones son previsibles; y son previsibles sólo las motivadas por argumentos cognoscitivos...Y una norma de clausura del modelo de derecho penal mínimo informada por la certeza y la razón es el criterio del "favor rei", que no sólo permite sino que exige intervenciones potestativas y

valorativas de exclusión o de atenuación de la responsabilidad cada vez que subsiste incertidumbre en cuanto a los presupuestos cognoscitivos de la pena. A este criterio son referibles instituciones como la presunción de inocencia del imputado hasta la sentencia definitiva, la carga de la prueba a cargo de la acusación, el principio in dubio pro reo, la absolución en caso de incertidumbre sobre la verdad fáctica y, por otro lado, la analogía in bonam partem, la interpretación restrictiva de los supuestos típicos penales y la extensiva de las circunstancias eximentes o atenuantes en caso de dudas sobre la verdad jurídica".

Los principios constitucionales que informan nuestro derecho penal se encuentran en consonancia con los postulados axiológicos expuestos. La verdad y la fundamentación de las sentencias son las garantías de cierre del sistema garantista.

En el proceso de revalorización de los derechos de las víctimas, fenómeno que se dio en los últimos años, no faltaron voces que postularon un cambio de paradigma, al extremo de reivindicar el in dubio pro víctima en reemplazo del in dubio pro reo. Es claro que semejante posición no respeta los principios básicos de nuestro sistema constitucional.

Enseña Cafferata Nores que todo imputado, gozando ... de un estado jurídico de inocencia constitucionalmente reconocido (C.N., artículo 18) y legalmente reglamentado (artículo 1, C.P.P.N.), únicamente podrá ser declarado culpable cuando las pruebas hayan producido la más plena convicción del tribunal al respecto (Cafferata Nores, José "La prueba en el proceso penal", p. 9, Editorial Depalma, 1994).

En tanto que Maier ("Derecho Procesal Penal", tomo I, "Fundamentos", Ediciones del Puerto, Bs.As., 1996, 2ª edición, p. 494 y ss) al explicar el principio "in dubio pro reo" expresa que: "su contenido, al menos para el Derecho Procesal Penal, es claro: la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del Tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución. Cualquier otra posición del juez respecto de la verdad, la duda, o aún la probabilidad, impiden la condena y desembocan en la absolución".

Agrega el citado autor que "la jurisprudencia de la Corte Suprema ha reconocido la vigencia constitucional del aforismo y su significación, aunque casi siempre con el argumento sobre la imposibilidad de invertir la carga de la prueba (Fallos t. 295, p. 782). Además, dicha garantía está expresamente contenida en el art. 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporados a nuestro ordenamiento jurídico, con jerarquía constitucional, de acuerdo a la actual redacción del art. 75 inciso 22 de la Carta Magna".

-----Desde este marco teórico, y que como se indicara encuentra correlato normativo en nuestro sistema penal liberal, deben ser analizadas las pruebas producidas en autos. Toda decisión judicial, para gozar de legitimidad, debe fundarse en las pruebas producidas en el proceso. Y en el caso que nos ocupa, se impone recurrir al principio in dubio pro reo.

---Finalmente, la fiscalía solicitó que el Tribunal envíe un "mensaje" en la sentencia definitiva, pero ello no es la función propia de la judicatura. Debe señalarse que al Tribunal corresponde la adopción de decisiones justas basadas en un "relato" sustentado en pruebas. Es claro que ni aún en caso de condenas, la pena podría cumplir con la misión de modificar la conflictividad social. Sobre el tema, las teorías criminológicas han dicho bastante. La violencia latente en el lugar en que se produjo el hecho que culminó tempranamente con una vida, fue graficada drásticamente por un testigo: *"como todo, primero se empieza con piedras, después con cuchillos"*.

---La Dra. María Florencia MARTINI ijo: Adhiero a los fundamentos y conclusiones del voto del Dr. Fernando Zvilling.

---El Dr. Héctor Dedominichi dijo: Por compartir sus fundamentos y conclusiones, adhiero al voto del Dr. Fernando Zvilling.

---En consecuencia, de la votación que antecede, esta Cámara **RESUELVE:**

---I.- **ABSOLVER** a C.G.B., de demás circunstancias personales ya indicadas, del delito de HOMICIDIO CALIFICADO (arts. 79 y 41 bis del código penal) por el que fuera traído a juicio, Sin costas (art. 492 del CPrPyC.) y disponer su inmediata libertad (art. 367 del C.P.P.).

---II. Disponer el decomiso y destrucción de los efectos secuestrados, según constancia de fs. 971, a excepción de aquellos de propiedad de las personas a quienes se secuestrarán.

---III. **REGISTRESE**. Quede notificada por su pública lectura (art. 365 del CPrPyC). Firme, con sus constancias y previa conformidad del Ministerio Fiscal y el Colegio de Abogados, **ARCHIVESE**.